



GACETA PLUS

SESIÓN EXTRAORDINARIA SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LXIII LEGISLATURA

Que contiene una síntesis de las minutas, dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, y otros asuntos de importancia, programados en la orden del día. Se distribuye electrónicamente a las 8:30 am en los días de sesión del Senado de la República.

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y
PUBLICACIONES AÑO 2016, NÚMERO 1
MARTES, 14 DE JUNIO DE 2016





Estadística del día 14 de junio de 2016

Declaratoria de Instalación de la Cámara de Senadores para el Periodo de Sesiones Extraordinarias	1
Comunicaciones para participar de la instalación de la Cámara de Senadores a los otros Poderes de la Unión, a la Cámara de Diputados y a las Legislaturas de las Entidades Federativas	1
Dictámenes de primera lectura	1
Comunicaciones de Comisiones	5
Total de asuntos programados	8



GACETA PLUS
Periodo Extraordinario
Segundo Receso
Primer Año de Ejercicio
LXIII Legislatura
Martes, 14 de junio de 2016

**I. DECLARATORIA DE INSTALACIÓN DE LA CÁMARA DE
SENADORES PARA EL PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**II. COMUNICACIONES PARA PARTICIPAR DE LA INSTALACIÓN
DE LA CÁMARA DE SENADORES A LOS OTROS PODERES DE LA
UNIÓN, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LAS LEGISLATURAS DE
LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

III. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

- 1. Dictamen de proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción xxi del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la***



Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito, presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

Síntesis

Las comisiones aprobaron con modificaciones la minuta que contiene la **miscelánea penal**, que consiste en modificaciones a diez ordenamientos legales, mediante las cuales, se busca **mejorar la operación y funcionamiento del sistema procesal penal acusatorio**.

Considera la iniciativa presentada por la Senadora Arely Gómez González y el Senador Roberto Gil Zuarth, el 21 de noviembre de 2014, aprobada por la cámara alta el 9 de diciembre de ese mismo año.

A continuación se exponen los principales cambios realizados a la minuta aprobada por la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2016 devuelta al Senado para sus efectos constitucionales.

Código Nacional de Procedimientos Penales

En este ordenamiento, se realizan, entre otros, los siguientes cambios:

- Se modifica el término “establecimiento” por el de “centro penitenciario”.
- Ajustes en la redacción para garantizar los derechos del imputado.
- Precisar que el nombramiento del defensor público no dependerá del ministerio público o del órgano jurisdiccional, sino que estos solicitarán lo anterior a la autoridad competente.
- Se precisa que la queja será interpuesta ante el Órgano jurisdiccional omiso; el cual contará con un plazo de veinticuatro horas para subsanar dicha omisión, o bien, realizar un informe breve y conciso sobre las razones por las cuales no se ha verificado el acto procesal o la formalidad exigidos por la norma omitida y remitir el recurso y dicho informe al Órgano jurisdiccional competente.



- Precisar que el juez de control resolverá la solicitud de orden de aprehensión o comparecencia en audiencia privada, o a través del sistema informático, señalando que en el primer caso la referida solicitud sería resuelta en la misma audiencia, y en el segundo supuesto, se resolvería dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas.
- Incluir la figura del asesor jurídico como parte legitimada para solicitar medidas cautelares dentro del plazo constitucional.
- Se agrega que el imputado deberá ser notificado por cualquier medio a fin de que comparezca a la audiencia a que fue citado.
- Establecer el supuesto de que el Ministerio Público podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños a la víctima.
- Indicar que la intervención de las comunicaciones privadas abarca todo sistema de comunicación o programas producto de la evolución tecnológica.
- Facultar a los jueces de control para autorizar la localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones.
- Establecer que se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial.
- Modificar el plazo de la prisión preventiva de uno a dos años.
- Precisar que únicamente las partes podrán tener acceso a los registros de la investigación, atendiendo a las limitaciones establecidas en este mismo ordenamiento, y en las demás disposiciones aplicables.
- Ampliar a las autoridades distintas a las civiles la obligación de denunciar hechos posiblemente constitutivos de delito cuando en ejecución de sus atribuciones, se percaten de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito.
- Establecer los efectos jurídicos que tiene el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan al Ministerio Público concluir que no es posible ejercitar la acción penal.



Código Penal Federal

Las modificaciones buscan otorgar efectividad a distintas figuras jurídicas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, se precisa que el delito está consumado cuando se hayan realizado solamente los elementos de la descripción legal.

Por otra parte, se establece un catálogo de los delitos susceptibles de ser cometidos por personas jurídicas, así como los límites de su punibilidad para los efectos de la individualización de sanciones en el caso de la responsabilidad de personas jurídicas establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para regular el exceso de la legítima defensa, se establece deberá subsistir la imputación del hecho a título doloso, y no a título culposo.

Se modifican los conceptos: "readaptación" por "reinserción" y "condenado" o "reo" por "sentenciado".

También se sustituyen los términos "delincuente" por "imputado" y "pruebas" por "datos de prueba".

Se estipula que el juez de control podrá ordenar la prisión preventiva para personas afectadas por una enfermedad grave o terminal o se trate de mujeres embarazadas, o madres en lactancia, cuando se considere que puedan sustraerse de la acción de la justicia, o bien, manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social.

Además, se modifica la referencia a la integración de una averiguación previa por la de realizar una investigación, a fin de armonizarla con el sistema de justicia penal acusatorio y con el Código Nacional de Procedimientos Penales.



En los casos de destrucción o sistemas o equipos de informática del Estado, se duplican las penas en el supuesto de que el delito se cometa con la finalidad de obstruir la procuración o impartición de justicia, o bien, recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal, con lo que se pretende salvaguardar los registros del procedimiento penal que serán resguardados mediante sistemas informáticos.

Por último, en el ámbito de los delitos cometidos por servidores públicos contra la administración de justicia, se cambia el concepto de "consignación" por el de "ejercicio de la acción penal".

Asimismo, modifica la referencia al auto de formal prisión y al auto de libertad, sustituyéndolo por el de vinculación a proceso.

Finalmente, se adiciona al tipo penal la sanción para quien altere, destruya, pierda o perturbe la cadena de custodia o el lugar del hallazgo.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Se suprime la palabra "científica" con la intención de precisar que las unidades de policía encargadas de la investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia o bien, en las instituciones policiales, o en ambas.

La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En este ordenamiento se simplifican las disposiciones relativas a las obligaciones de los concesionarios de telecomunicaciones, toda vez que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el Código Nacional de Procedimientos Penales ya establecen diversas reglas para la investigación y persecución de los delitos en materia de secuestro.



Ley de Amparo de los Estados Unidos Mexicanos

Se sustituye el concepto de “consignación ante el juez penal” por el de “puesta a disposición ante el órgano jurisdiccional”, a fin de hacerlo acorde con el lenguaje propio del sistema acusatorio.

Ley Federal de Defensoría Pública

Se incorpora dentro de las obligaciones del Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública el enviar las quejas que se presenten en contra de los defensores públicos y asesores jurídicos al Consejo de la Judicatura Federal, para que este investigue la probable responsabilidad de los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Código Fiscal de la Federación

En este ordenamiento se traslada al capítulo de delitos del código tributario la facultad de las autoridades fiscales para obtener datos que sirven para investigación de delitos fiscales, ello para clarificar la naturaleza que tiene dicha facultad, ya que hoy en día de manera incorrecta dicha facultad geográficamente esta prevista al lado de las de naturaleza administrativa.

Además se incluye la figura de la asesoría jurídica y la víctima u ofendido, para establecer que la SHCP es, sin lugar a duda, el garante del sistema tributario en los procesos penales derivados de delitos fiscales, y, por lo tanto, el abogado hacendario, a través de la nueva figura del “asesor jurídico”, la representará en condiciones de igualdad.

Por otra parte, también se incluyen las figuras de providencias precautorias y medidas cautelares, establecidas para el sistema penal acusatorio, se mantiene la línea de política fiscal en beneficio del contribuyente, adecuando su redacción a las figuras que establece el nuevo sistema de justicia penal y se propone una modificación a la presunción de contrabando, para aclarar que es un delito que exige la formulación del requisito de procedibilidad; esto es, para determinar de



manera precisa que el requisito que debe corresponder al tipo penal de presunción de contrabando, previsto en el artículo 103 del Código Fiscal de la Federación, es la declaratoria de perjuicio contenida en la fracción II del artículo 92 de dicho ordenamiento, a efecto de dar seguridad jurídica a los gobernados.

Ley de Instituciones de Crédito

Se modifica la denominación de imputado por indiciado y se armonizan las disposiciones relativas a los requerimientos de información protegidos por el secreto financiero.

Régimen transitorio

En el régimen transitorio se establece que dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán contar con una Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.

También se estipula que dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de creación de las autoridades de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso de la Federación y de las entidades federativas, se deberán emitir los acuerdos y lineamientos que regulen su organización y funcionamiento.

Por otro lado, se indica que las disposiciones relativas a la ejecución penal entrarán en vigor una vez que entre en vigor la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes.

Además, se establece que las medidas privativas de la libertad personal o prisión preventiva que hubieren sido decretadas por mandamiento de autoridad judicial durante los procedimientos iniciados con base en la legislación procesal penal vigente con anterioridad a la entrada en vigor



del sistema de justicia penal acusatorio adversarial, el inculpado o imputado podrá solicitar al órgano jurisdiccional competente la revisión de dichas medidas, para efecto de que, el juez de la causa, en los términos de los artículos 153 a 171 del Código Nacional de Procedimientos Penales, habiéndose dado vista a las partes, para que el Ministerio Público investigue y acredite lo conducente, y efectuada la audiencia correspondiente, el órgano jurisdiccional, tomando en consideración la evaluación del riesgo, resuelva sobre la imposición, revisión, sustitución, modificación o cese, en términos de las reglas de prisión preventiva del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Nacional de Procedimientos Penales

Por último, se faculta a la Procuraduría General de la República para proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la consecución de los acuerdos que estime necesarios entre las autoridades de las entidades federativas y la federación en el marco de la Ley Federal para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

IV. COMUNICACIONES DE COMISIONES

SEGUNDA COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

1. Convocatoria a la **Cuarta Reunión de Trabajo** de la Segunda Comisión, que se llevará a cabo el próximo día **martes 14 de junio del presente, a las 16:00 horas**, en las Salas 3 y 4 de la planta baja del Edificio del Hemiciclo del Senado de la República.

Asunto

Discusión y, en su caso, aprobación de los **Proyectos de Dictamen turnados por la Mesa Directiva**.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE FEDERALISMO, DE GOBERNACIÓN; DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE



ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

2. Se informa que la Convocatoria a la **Reunión Extraordinaria de Trabajo** en Comisiones Unidas, modifica la fecha para realizarse el próximo día **martes 14 de junio de 2016, a las 11:00 horas**, en las Salas 5 y 6 ubicadas en la Planta Baja del Hemiciclo.

Asunto

Análisis y discusión del **Proyecto de Dictamen** de las iniciativas de reforma constitucional **en materia de seguridad pública**.

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

3. Convocatoria a la **13ª Reunión de Trabajo** de la Comisión, que se llevará a cabo el próximo día **martes 14 de Junio de 2016, a partir de las 10:00 horas**, en la Sala 3 y 4, de P.B del Hemiciclo del Senado de la República.

Asunto

Análisis y aprobación de **siete dictámenes** y asuntos generales.

COMISIÓN DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

4. Convocatoria a la **Tercera Reunión Privada Ordinaria** de la Comisión, que se llevara a cabo el próximo día **martes 14 de junio del año en curso, a las 17:00 horas**, en la Sala 1, planta baja del Edificio Hemiciclo.

Asunto

Presentación de **minuta con Proyecto de Decreto** por la que se expide la **Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada**.

TERCERA COMISIÓN HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.



5. Convocatoria a la **Cuarta Reunión Ordinaria** de Trabajo, de la Tercera Comisión, que se llevará a cabo el próximo día **martes 14 de junio de 2016 a las 16:00 horas**, en la Sala de Protocolo de la Mesa Directiva, ubicada en la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República.

Asunto

Análisis, discusión y votación de **proyectos de dictámenes** a proposiciones con o sin punto de acuerdo.



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador

Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta

Secretario Senador

Roberto Armando Albores Gleason

Secretario Senador

Daniel Gabriel Ávila Ruiz

Secretario Senador

Félix Benjamín Hernández Ruiz

Director General de Difusión
y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos
Amador Hernández

Dirección General de Difusión y Publicaciones

Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Deleg. Cuauhtémoc, 06020, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado

Twitter: @IBDSenado

